Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501349841**

20165501349841

Bogotá, **13/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **66355** de **30/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6 6 3 . . DE . .

( )

Por la cual abre investigación administrativa en contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011, decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de

otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, dentro del cual se encuentra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARGO UNICO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

Por la cual abre investigación administrativa contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464.

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con NIT No. 900393464, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

> *ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993* (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la resolución 2940 de 2012 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos*".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.

2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464, por la presunta transgresión a los artículos 14 Y 15 de la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, con lo cual estaría incursa en la posible sanción del artículo 17 de la resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual abre investigación administrativa contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES, correspondiente a la KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON de la ciudad de GIRÓN departamento de SANTANDER, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR SAS, identificado (a) con el NIT No. 900393464, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

6 6 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501259221

20165501259221

Bogotá, 30/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **66355 de 30/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 66199.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR S.A.S.
KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN685764060CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA ASPECOR S.A.S.

Dirección:KILOMETRO 1 VIA PALENQUE GIRON

Ciudad:GIRON

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/12/2016 13:23:17

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min. TIC Res Mensajería Express 00967 del 09/09/201

4 72 Motivos de Devolución

X Dirección Errada
No Reside

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	P	D
Nombre del distribuidor: 17 DIC 2010					
C.C. Wilmer Gallon					
Centro de Distribución: C.C. 91.515.489					
Observaciones:					

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					